

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y AUTORIDAD GARANTE EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 4 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 3, FRACCIÓN V, 6 PÁRRAFO PRIMERO, 28 Y 29 FRACCIÓN IV Y XVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 3 FRACCIÓN II, Y 93 FRACCIÓN I, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO; 183, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO; 30 FRACCION XIX, 30 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, SE EMITE EL SIGUIENTE:

“ACUERDO NÚMERO TJA-OIC-AG-002/2026, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA SECCIÓN DE AUTORIDAD GARANTE EN LA VENTANA DEL MICROSITIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO CAMBIO DE SEDE DE LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO PARA LA ATENCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS DE MANERA FISICA Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.”

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por lo que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual, entre otros ordenamientos, mandato la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en el Transitorio Quinto último párrafo, se estableció que los recursos materiales, así como los registros padrones plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos que se extinguen conforme al artículo transitorio pasarían a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Federal o al Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, según corresponda, en los términos del Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emitiría.

SEGUNDO. El 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en el Transitorio Octavo, se determinó que los registros, padrones y sistema internos y externos, que integran la Plataforma Nacional de Transparencia con los que cuenta el instituto, así como los sistemas informáticos

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

utilizados por el mismo, incluso los que ya no se utilicen pero que contengan registros históricos, incluida su documentación y titularidad serían transferidos a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho instrumento.

TERCERO. El 19 de marzo de 2025, a través del Decreto 090, publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8612, suplemento J, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a efecto de armonizarla con la constitución Federal, en materia de simplificación orgánica.

CUARTO.- De la reforma constitucional en materia orgánica, en fecha 14 de junio de 2025, mediante Decreto 117, Suplemento 1, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco (P.O.E.), la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; en el que las reformas establecen el reconocimiento a los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos como autoridades responsables de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales bajo esas atribuciones y en cumplimiento a lo mandatado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Órgano Interno de Control a través de su titular Licenciado Edgar Reyes Contreras, participó el día trece de agosto de dos mil veinticinco en la Instalación del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia, en la que por disposición del artículo 25 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, formaría parte de las Autoridades Garantes.

QUINTO. De lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en las normatividades señaladas en los numerales anteriores, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el día 12 de julio de 2025, en la Edición 8645, la reforma y homologación del Reglamento Interior, en la que se reformó el artículo 30 y se adiciona el 30 Bis relacionado con las funciones y atribuciones del Titular del Órgano Interno de Control como Autoridad Garante en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEXTO.- Por lo antes expuesto, a través el Titular Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con nombramiento de fecha nueve de mayo del dos mil veinticinco, suscrito por el presidente de la mesa directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, realizado en la segunda sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, emite el acuerdo de creación del apartado de Autoridad Garante en la página web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con la finalidad de atender el acceso a la información pública, mantener informada a la población de los horarios, días hábiles e inhábiles y cualquier información que coadyuve con las atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 30 y 30 Bis del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía de conformidad en el artículo 66 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 1 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Que el Órgano Interno de Control asumirá las funciones de Autoridad Garante en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y será responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que para el ejercicio y desempeño de las atribuciones que les otorga la Ley de Transparencia Estatal, tendrá la naturaleza jurídica, adscripción y estructura administrativa que se establezca en sus respectivos reglamentos interiores o análogos o acuerdos de carácter general, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad en el artículo 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 30 fracción XIX, 30 bis del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa el Estado de Tabasco, adicional a las atribuciones previstas en el numeral 183 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; así como por lo previsto en las demás disposiciones jurídicas aplicables, serán responsables de garantizar y fomentar, en el ámbito de su competencia, la transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica.

CUARTO. - Por cuanto hace al nuevo domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Acta de la V Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal celebrada el once de febrero de dos mil veintiséis, el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, determinó el cambio de sede del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en consecuencia se emitió el Acuerdo General S-S/002/2026, por lo que se hizo del conocimiento que las labores concluyeron en las instalaciones ubicadas en el domicilio en avenida 27 de Febrero 1823, Colonia Atasta de Serra, código postal 86100, el día viernes 20 de febrero de 2026 a las 23:59 horas.

QUINTO. - Que el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa es quien funge como autoridad garante en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo tanto cuenta con atribuciones necesarias para emitir los ordenamiento legales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, fracción V, 28 y 29 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 3 fracción II, y 93 fracción I, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 183, de la Ley de Justicia Administrativa del

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Estado de Tabasco; 30 fracción XIX, 30 Bis, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Por lo antes expuesto y a efectos de garantizar el derecho al acceso a la información pública, este Órgano Interno de Control en calidad de Autoridad Garante en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO TJA-OIC-AG-002/2026

PRIMERO. En atención a las atribuciones que fueron designadas al Órgano Interno de Control como Autoridad Garante en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para garantizar, promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de conformidad con la política estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y conforme a los principios de accesibilidad e innovación tecnológica, para efectos de que la ciudadanía cuente con acceso a información relacionada con las actuaciones de la Autoridad Garante es necesario crear medios de comunicación que brinden información relevante en la materia, en virtud de lo anterior, es necesario mencionar que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, cuenta con el portal oficial de internet <http://tcatab.gob.mx/index.html>, en el que el Órgano Interno de Control cuenta con un micrositio activo, es por ello que con el fin de impulsar la simplificación administrativa, el software público, la modernización y de esta manera construir una autoridad digital que facilite el acceso a la información pública.

SEGUNDO. Se acuerda agregar el acceso como Autoridad Garante en la página <http://tcatab.gob.mx/micrositio-oic/index.html>, del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con el objetivo principal de garantizar el acceso a la ciudadanía a la información pública de acuerdo a las funciones, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 30 y 30 Bis, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que entre la información que deba contener el acceso será la relacionada con las atribuciones de la Autoridad Garante en la que se deberán observar las siguientes: atribuciones, contactos, horario, días hábiles e inhábiles, domicilio en el que se encuentre establecida la Autoridad Garante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, entre otras que de acuerdo al funcionamiento y disponibilidad del sistema informático permitan el acceso a la información pública.

CUARTO. Por cuanto hace al cambio de sede del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme al acuerdo S-S/002/2026, aprobado por el Pleno de la H. Sala Superior del Tribunal

de Justicia Administrativa en la III Sesión Extraordinaria celebrada el once de Febrero de esta anualidad, se acuerda que la nueva sede del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco será en la calle Tulipanes número 601, esquina Sindicato de Agricultura, fraccionamiento Lago Ilusiones, Colonia Adolfo López Mateos, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código postal 86040, el cual constituirá el domicilio oficial del Órgano Interno y Autoridad Garante para todos los efectos legales y administrativos conducentes, hecho lo anterior se tiene que concluirán funciones en el inmueble ubicado en avenida 27 de Febrero 1823, Colonia Atasta de Serra, Código postal 86100, el día viernes veinte de febrero de dos mil veintiséis a las 23:59 horas, que a partir del día cuatro de marzo de veintiséis toda correspondencia, promociones, trámites, diligencias y demás actuaciones relacionadas con las funciones del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante del Tribunal deberán presentarse y realizarse en el domicilio señalado en líneas anteriores.

QUINTO. En relación al numeral TERCERO Y CUARTO, se acuerda que la información que debiera integrar la página web de la Autoridad Garante serán las atribuciones, contactos, horario, días hábiles e inhábiles, nuevo domicilio en el que se encuentra establecida la Autoridad Garante en materia de transparencia y acceso a la información pública de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el ejercicio 2026, para quedar de la siguiente manera:

ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD GARANTE	
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.	REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.
Artículo 28. Las Autoridades Garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 29. Las Autoridades Garantes tendrán las atribuciones siguientes: I. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que resulten aplicables, derivados de esta Ley, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos que les resulten aplicables; II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de los Sujetos Obligados en sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de lo	Artículo 30. Adicional a las atribuciones previstas en el numeral 183 de la Ley de Justicia Administrativa, el Órgano Interno de Control tendrá las siguientes: ... IX. Asumir las funciones de autoridad garante en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas, en igualdad de condiciones con las demás y deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, sin que ello implique variar la solicitud, atendiendo al principio de congruencia. ... Artículo 30 Bis.- El Órgano Interno de Control garantizará en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, ejerciendo al menos las siguientes atribuciones: A) Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública: I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, por parte del Sujeto Obligado en términos

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;

III. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones que deriven de la misma;

IV. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de conformidad con la política estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

V. Fomentar la cultura de la transparencia en el sistema educativo;

VI. Brindar capacitación a las Personas Servidoras Públicas y apoyo técnico a los Sujetos Obligados en materia de transparencia y acceso a la información;

VII. Establecer los lineamientos y políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales; VIII. Suscribir convenios con los Sujetos Obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia con sentido social;

IX. Suscribir convenios de colaboración con las personas particulares o con sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos sean de interés público o de relevancia social;

X. Suscribir convenios de colaboración con otras Autoridades Garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;

XI. Promover la igualdad sustantiva;

XII. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;

XIII. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública en igualdad de circunstancias;

XIV. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los Sujetos Obligados que incumplan las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

XV. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;

de la normatividad aplicable;

II. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que resulten aplicables, derivados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos que les resulten aplicables;

III. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de los Sujetos Obligados en sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco;

IV. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y demás disposiciones que deriven de la misma;

V. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de conformidad con la política estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

VI Fomentar la cultura de la transparencia dentro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y entre las personas servidoras públicas que la integran;

VII. Brindar capacitación a las Personas Servidoras Públicas y asesoría y apoyo técnico al sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información; VIII. Proponer al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los lineamientos y políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;

IX. Sugerir al Magistrado Presidente del Tribunal, la celebración de convenios de colaboración y coordinación con otros Sujetos Obligados, Autoridades Garantes y particulares cuando sus actividades o productos sean de interés público o de relevancia social, para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;

X. Promover la igualdad sustantiva;

XI. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad, garantizando condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública en igualdad de circunstancias;

XII. Informar a la instancia competente sobre la probable

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

XVI. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;

XVII. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;

XVIII. Promover la digitalización de la Información Pública en posesión de los Sujetos Obligados y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional; y

XIX. Las demás atribuciones que les confieran esta Ley, la Ley General y otras disposiciones aplicables.

responsabilidad del Sujeto Obligado que incumplan las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en las demás disposiciones aplicables;

XIII. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;

XIV. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;

XV. Emitir recomendaciones al Sujeto Obligado, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;

XVI. Promover la digitalización de la Información Pública en posesión del Sujeto Obligado y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional; y

XVII. Las demás atribuciones que les confieran La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y otras disposiciones aplicables.

B) En Materia de Protección de Datos Personales

I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales.

II. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los recursos de revisión interpuestos por las Personas Titulares, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Presentar petición fundada a el Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;

V. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales;

VI. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua;

VII. Garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, condiciones de accesibilidad para que las personas titulares que pertenecen a grupos de atención prioritaria puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de Datos Personales;

VIII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir

Calder

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

	y ampliar el conocimiento sobre la materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; IX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; X. Suscribir convenios de colaboración con el Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables; XI. Vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; XII. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de Datos Personales, así como de sus prerrogativas; XIII. Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; XIV. Promover la capacitación y actualización en materia de protección de Datos Personales entre los responsables; XV. Solicitar la cooperación del Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco, en los términos del artículo 91, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y; XVI. Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales que le sean presentadas.
--	---

ENCARGADA DE DESPACHO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL Y AUTORIDAD GARANTE	LIC. GABRIELA SANTOS RUIZ
TELÉFONO DE CONTACTO	(993) 312 52 11-314 64 49 EXT. 132
HORARIO	DE LUNES A VIERNES ENTRE LAS 09:30 Y LAS 17:00 HORAS
DOMICILIO DE LA AUTORIDAD GARANTE	SINDICATO DE AGRICULTURA 601, ESQUINA CALLE TULIPANES, FRACCIONAMIENTO LAGO ILUSIONES, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

SEXTO. Para los efectos de dar cumplimiento a las funciones de la Autoridad Garante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, gírese oficio estilo correspondiente a la Unidad de Archivo e Informática, para que dentro de sus funciones y facultades agregue en el Sitio Oficial del

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en la ventana del Órgano Interno de Control una nueva sección como Autoridad Garante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor, a partir de la fecha de aprobación por la persona encargada del despacho del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en materia de transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Publíquese para su debida difusión, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como dentro del micrositio del Órgano Interno de Control en la página web oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

APROBADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

ENCARGADA DEL DESPACHO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNADA EN LA VIII SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE MARZO DE ESTA ANUALIDAD.



LIC. GABRIELA SANTOS RUIZ



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÚLTIMA HOJA QUE CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO TJA-OIC-AG-002/2026, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA SECCIÓN DE AUTORIDAD GARANTE EN LA VENTANA DEL MICROSITIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO CAMBIO DE SEDE DE LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO PARA LA ATENCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS DE MANERA FÍSICA Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.